



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.07 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES SINGULARES DE LA GUARDIA URBANA

Disposición general

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos del 15 al 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por actuaciones singulares de la Guardia Urbana que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible la actividad realizada por la Guardia Urbana a la vía pública, cuando se refiera, afecte o beneficie de manera particular al sujeto pasivo, menos en las tareas de vigilancia pública en general. Se incluye en este apartado la emisión de informes, así como los trámites de tarjetas de armas de aire comprimido.
2. Se entiende que el servicio prestado por la Guardia Urbana afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya estado motivado directa o indirectamente por el mismo, de manera que sus actuaciones obliguen a la Guardia Urbana a realizar actividades o prestar servicios, y siempre que se trate de servicios que no sean de prestación obligatoria o gratuita, tal como se establece en la normativa vigente.
3. En especial, se consideran hechos imponibles cada uno de los servicios o actividades siguientes:
 1. Emisión de informes técnicos.
 2. Acompañamiento de vehículos por su dimensión o carga especial.
 3. Preparación o dirección de las tareas de carga y descarga y trabajos especiales en zonas no destinadas a esta finalidad y por la dificultad o peligrosidad que representen para la circulación.
 4. Operación de habilitación de espacios de estacionamiento cuando por las dimensiones de los vehículos, su carga o por cualquier otra circunstancia sea necesario.
 5. Realización y dirección de los trabajos de interrupción de la circulación como consecuencia de operaciones especiales en la vía pública a causa de:
 - a) Instalación temporal de grúas móviles.
 - b) Instalaciones temporales de maquinaria pesada.



- c) Instalación temporal de cualquier otro elemento que por sus dimensiones o peligrosidad dificulte o interrumpa la circulación.

6. Expedición y renovación de tarjetas de aire comprimido.

Obligación de contribuir

ARTÍCULO 3

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud del permiso correspondiente.

Igualmente se devenga la tasa en el momento que se inicia la actuación o servicio regulado en el artículo 2 de esta ordenanza.

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 4

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectados por la prestación del servicio.

Tarifas

ARTÍCULO 5

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el cuadro de tarifas siguiente:

Tarifa	Euros
1. Emisión de informes técnicos.	56,31
2. Acompañamiento de vehículos.	53,63
3. Operaciones en la vía pública.	
3.1. Habilitación de espacios de estacionamiento para trabajos de carga y descarga o trabajos especiales que se realicen sobre una longitud máxima de 10 metros lineales.	26,28
3.2. Habilitación de espacios de estacionamiento para trabajos de carga y descarga o trabajos especiales que se realicen sobre una longitud que supere los 10 metros lineales. Por cada 2 metros lineales o fracción.	2,60
3.3. Corte de un carril de circulación en vías con más de un carril en el sentido afectado.	52,12
3.4. Corte total de un sentido de circulación.	87,55
3.5. Corte total de los dos sentidos de circulación.	105,03
4. Prestación de servicios según las personas necesarias.	
4.1. Por cada agente.	
a) En horario diurno. Por hora o fracción.	53,63
b) En horario nocturno o festivo. Por hora o fracción.	57,17



	c) En horario nocturno y festivo. Por hora o fracción.	61,85
	4.2. Por cada cabo.	
	a) En horario diurno. Por hora o fracción.	61,85
	b) En horario nocturno o festivo. Por hora o fracción.	75,43
	c) En horario nocturno y festivo. Por hora o fracción.	81,47
5	Expedición y renovación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,13

2. Las cuantías fijadas por la tarifa 3 del cuadro del apartado anterior de este artículo, se entienden referidas a la prestación de servicios con una duración máxima de 4 horas. Si se rebasan, la cuantía a aplicar a cada hora o fracción se incrementará en un 10 por ciento.

3. Para la aplicación de la tarifa 4 del cuadro del apartado primero de este artículo, se entiende por horario nocturno de las 22,00 a las 6,00 horas, y por diurno el resto de horas.

Normas de gestión

ARTÍCULO 6

1. Las personas interesadas en recibir la prestación de un servicio tendrán que solicitarlo como mínimo con dos días de antelación.

Se consideran días inhábiles los sábados y domingos, y las fiestas oficiales.

2. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado juntamente con la solicitud de licencia o autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el ingreso correspondiente en la Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, teniendo en cuenta que este plazo se podrá modificar en los casos de urgencia justificada.

3. Si por razones ajenas al sujeto pasivo no se iniciara la prestación del servicio, éste tendría derecho a la devolución del 80 por ciento de la cuota ingresada.

4. El pago de la tasa no prejuzga ni otorga autorización hasta que no se obtenga el preceptivo y previo permiso de la Guardia Urbana. La prestación de un servicio no comporta derechos adquiridos para otras situaciones posteriores o iguales, o de características similares.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 7

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que corresponden en cada caso, será necesario tener en cuenta lo que disponen los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y la Ordenanza General de Gestión, Inspección Tributaria y Recaudación.



Disposició final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el 1 de enero del 2022 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.